

**PORTANTO:**

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** A partir de esta fecha, delegar en la ciudadana **ROSALINDA CÁRDENAS AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 7557, Oficial Jurídico 1 de la Unidad de Servicios Legales de esta Dependencia, la facultad amplia, bastante y suficiente para comparecer en nombre de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ante las Oficinas de Registro Nacional de las Personas a tramitar la cancelación de Inscripciones en los casos que así proceda, Inscripción de Niños en situación de Abandono, Solicitar Certificaciones de Nacimiento y ante los Juzgados competentes en materia de Niñez.

**SEGUNDO:** La Delegada será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y Tribunales correspondientes.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**CARLOS ROBERTO MIDENCE**  
Secretario General  
Por Delegación Acuerdo 26-2016

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****TRANSCRIPCIÓN AUTO ACORDADO**

La Infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, TRANSCRIBE el Auto Acordado que se dictó en el Punto No. **11.A** del Acta No. 10-2016 de la Sesión celebrada el día martes 19 de julio del año en curso, con la presencia de los Magistrados y Magistradas: **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, LIDIA ÁLVAREZ SAGASTUME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSE OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Y ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA Y LA ABOGADA INTEGRANTE REINA MARÍA LÓPEZ, POR AUSENCIA JUSTIFICADA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA** y el que literalmente dice:

“... el Pleno **RESUELVE:** 1) Aprobar y emitir **POR MAYORÍA DE VOTOS** el siguiente Auto Acordado: **CONSIDERANDO:** Que el Decreto 211-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta” número 31,313 de fecha 26 de mayo del año 2007, crea el Código Procesal Civil, el cual deroga los Artículos comprendidos del 1 al 846; y del 899 al 960; 1072 al 1081 todos del Código de Procedimientos emitido por el Poder Ejecutivo el 8 de

febrero de 1906. **CONSIDERANDO:** Que el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo 21-2015 de fecha 13 de Noviembre del año 2015 y la Fe de Erratas de fecha 27 de Mayo del año 2016, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta números 33,882 y 34,044 respectivamente, ambas contentivas a la reforma parcial del Código Procesal Civil reforman expresamente los artículos 400 numeral 2) y 783 numeral 1) ambos del Código Procesal Civil, lo cual modifica la competencia de los Juzgados de Paz y de Letras únicamente en cuanto a la razón de su cuantía. **CONSIDERANDO:** Que debido a la reforma indicada y en atribución al artículo 923 del Código Procesal Civil, es procedente que la Corte Suprema de Justicia actualice el monto de la cuantía de los procesos para determinar adecuadamente la competencia objetiva y básica de los juzgados de Paz y de Letras que conocen materia civil. **POR TANTO:** En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal, **RESUELVE PRIMERO:** Corresponde a los Juzgados de Paz el conocimiento, en primera instancia, de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) y que no vengan atribuidos por esta ley a los Juzgados de Letras. **SEGUNDO:** Corresponde a los Juzgados de Letras el conocimiento, en primera instancia, de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales. Conocerán, asimismo, dichos Juzgados de los asuntos, actos, cuestiones y recursos que les atribuye la Ley Orgánica del Poder Judicial. **TERCERO:** El artículo 399 del Código Procesal Civil deberá leerse de la siguiente manera: “**Artículo 399.-Ámbito del proceso ordinario. 1... 2.** Se decidirán también en el proceso ordinario las demandas cuya cuantía supere los CIEN MIL LEMPIRAS (L.100.000.00); las reivindicatorias de bienes inmuebles aunque no superen esta cuantía y aquellas cuyo interés

económico resulte imposible de calcular, ni siquiera de modo relativo. 3...” **CUARTO:** El artículo 400 del Código Procesal Civil deberá leerse de la siguiente manera: “**Artículo 400.- Ámbito del proceso abreviado. 1... 2.** Se decidirán por los trámites del procedimiento abreviado las demandas cuya cuantía no sea superior a CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)”. **QUINTO:** Conforme al Decreto 21-2015 y a la Fe de Erratas que fuera publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 34,044 de fecha 27 de Mayo del año 2016, los Juzgados de Paz son los competentes para conocer pretensiones de ejecuciones extrajudiciales cuya cuantía no supere los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00). **SEXTO:** Conforme al Decreto 21-2015 y a la Fe de Erratas que fuera publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 34,044 de fecha 27 de Mayo del año 2016, los Juzgados de Letras son los competentes para conocer pretensiones de ejecuciones extrajudiciales cuya cuantía supere los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00). **SEPTIMO:** Los procesos presentados antes de la entrada en vigencia del presente Auto Acordado se tramitarán hasta su conclusión, ejecución o transformación, por el Juzgado que los conoció desde su inicio, sin considerar su cuantía. **OCTAVO:** Queda sin valor ni efecto el OFICIO de la Corte Suprema de Justicia No. 483-SCSJ-2011, contentivo de la Circular 02 de fecha 21 de Febrero del año 2011, y toda aquella disposición que contravenga la actual reforma. **NOVENO:** El presente Auto Acordado contentivo de esta disposición reglamentaria será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de septiembre de 2016.

**LUCILA CRUZ MENENDEZ**

SECRETARIA GENERAL